

Jiménez, contra don David Alfredo García Pérez, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Se establecen las siguientes Medidas Definitivas:

1. Se atribuye a la madre, doña Yolanda Muñoz Blanco, la guarda y custodia de la hija menor de edad, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. Se establece el siguiente régimen de visitas:

1.º Hasta que la menor cumpla 3 años de edad, el padre podrá disfrutar de la compañía de su hija los sábados alternos, desde las 11 horas hasta las 17 horas, debiendo recoger y reintegrar al menor en el domicilio materno. Las visitas se desarrollarán en la localidad donde resida la menor.

2.º Desde los 3 años de edad hasta que cumpla la edad de 5 años, la menor permanecerá con su padre fines de semana alternos, sábado y domingo, sin pernocta, desde las 11 horas hasta las 18 horas. En caso de que los progenitores residan en localidades distintas, las visitas se desarrollarán en la localidad en la que resida la menor. Las recogidas y entregas de la menor se efectuarán en el domicilio materno.

3.º Desde la edad de 5 años, el padre disfrutará de la compañía de su hija los fines de semana alternos, desde las 11 de mañana del sábado hasta las 18 horas del domingo recogiéndola y reintegrándola en el domicilio familiar. Disfrutará asimismo de la compañía de su hija la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y verano, correspondiendo al padre la primera mitad en los años impares y la segunda mitad en los pares.

3. Pensión alimenticia. El padre deberá de abonar, en concepto de pensión alimenticia para la hija, la cantidad de 200 € mensuales. Dicha cantidad será pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que al efecto designe la madre y será actualizada anualmente, conforme a las variaciones que experimente el IPC, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado David Alfredo García Pérez, extiendo y firmo la presente en San Fernando, a trece de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 23 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 48/2010. (PP. 4009/2011).*

NIG: 2905142C20100000201.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 48/2010. Negociado: MA.

Sobre: Cumplimiento de contrato.

De: Ros y Falcón, S.A.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Soldatecno, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 48/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Ros y Falcón, S.A., contra Soldatecno, S.L., sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 161/2011

En Estepona, a 21 de noviembre de 2011.

En nombre de S.M. El Rey.

En la Ciudad de Estepona a 21 de noviembre de dos mil once, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 48/2010, a instancia de la entidad Ros y Falcón, S.A., representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y defendida por el Letrado don José Manuel Ruiz-Rico Ruiz, contra la entidad mercantil Soldatecno, S.L., la cual no procedió a efectuar el trámite de contestación a la demanda, siendo declarada en situación jurídico-procesal de rebeldía, en acción de cumplimiento de contrato en cuya virtud se interesaba el dictado de sentencia con los siguientes pronunciamientos: a) la declaración de la vigencia del contrato de compra-venta celebrado con fecha 1 de febrero de 2006 entre las partes de este procedimiento; b) la condena a la demandada al otorgamiento de escritura pública notarial del inmueble descrito en la demanda, con simultáneo abono a la actora de la parte del precio pendiente de pago ascendente a la suma de 241.103,10 euros, más IVA, más los intereses legales de dicha suma desde el día 18 de diciembre de 2008 por el apartamento número 124 y anejos; c) el abono de la cantidad de 2.104,50 euros en concepto de gastos derivados de cuotas de comunidad del conjunto «Marina del Castillo» hasta la fecha de la demanda originadora de este procedimiento, más los gastos derivados de cuotas ordinarias y extraordinarias de la citada comunidad que pudieran generarse en el futuro hasta el momento del otorgamiento de las escrituras públicas de compra-venta; d) la condena a la demandada del abono de la suma total de 10.281,69 euros en concepto de intereses derivados del préstamo hipotecario, más los intereses que pudieran generarse para el futuro; e) la imposición de costas a la demandada. Por todo ello, dicto la presente sentencia.

#### F A L L O

En atención a lo expuesto, estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y defendida por el Letrado don José Manuel Ruiz-Rico Ruiz, contra la entidad mercantil Soldatecno, S.L., por lo que acuerdo:

1. Declaro la vigencia del contrato de compra-venta celebrado con fecha 1 de febrero de 2006 entre las partes de este procedimiento.

2. Condeno a la demandada –la entidad mercantil Soldatecno, S.L.– al otorgamiento de escritura pública notarial del inmueble descrito en la demanda consistente en vivienda señalada con el número 124, situada en nivel segundo, portal 1, procedente de la promoción «Marina del Castillo», radicante en el término municipal de Manilva, de una superficie construida de 78,20 metros cuadrados, poseyendo además una terraza de 12,27 metros cuadrados construidos. Dicha finca presenta como anejos inseparables la plaza de aparcamiento señalada con el número 29, situada en el nivel sótano 1 de la promoción «Marina del Castillo» con una superficie construida de 11,50 metros cuadrados, con simultáneo abono a la actora

de la parte del precio pendiente de pago ascendente a la suma de 241.103,10 euros, más IVA, más los intereses legales de dicha suma desde el día 18 de diciembre de 2008 por el apartamento número 124 y anejos.

3. Condeno a la demandada –la entidad mercantil Soldatecno, S.L.– al abono de la cantidad de 2.104,50 euros en concepto de gastos derivados de cuotas de comunidad del conjunto «Marina del Castillo» hasta la fecha de la demanda originadora de este procedimiento, más los gastos derivados de cuotas ordinarias y extraordinarias de la citada comunidad que pudieran generarse en el futuro hasta el momento del otorgamiento de las escrituras públicas de compra-venta.

4. Condeno a la demandada –la entidad mercantil Soldatecno, S.L.– al pago de los intereses derivados del préstamo hipotecario, desde el 1 de octubre de 2008 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. Condeno a la entidad mercantil Soldatecno, S.L., a la satisfacción de las costas procesales.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna. A este respecto señalar, que para el derecho al recurso de apelación, se requiere la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta 2912 0000 04 0048 10 debiendo especificar en el campo concepto del documento de resguardo de ingreso que se trata de un Recurso, seguido del código 02, sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo con aportación en su caso de documentación acreditativa. En caso contrario, se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso declarándose la firmeza de la resolución impugnada.

Así lo pronuncio, mando y firmo, don Jesús Torres Núñez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona.

El Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Soldatecno, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintitrés de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 30 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 48/2010. (PP. 4149/2011).*

NIG: 2905142C20100000201.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 48/2010. Negociado: MA.

Sobre: Cumplimiento de contrato.

De: Ros y Falcon, S.A.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Soldatecno, S.L.

E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario 48/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Ros y Falcon, S.L., contra Soldatecno, se ha dictado auto de rectificación de la Sentencia núm. 161/2011 que forma parte de la misma y cuya parte dispositiva es como sigue:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2011, en el sentido de que en el Fallo, donde se dice «Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna», debe decir «Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna», manteniéndose en su integridad la Sentencia, salvo la rectificación operada.

Esta Resolución forma parte de la Sentencia núm. 161/11 de fecha 21 de noviembre de 2011.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (artículo 214.4 de la LEC), contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe.

El/la Juez; El/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación forma al demandado Soldatenoc, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona a treinta de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 16 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 87/2008. (PP. 4058/2011).*

NIG: 2905142C20080000244.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 87/2008. Negociado:

De: Cdad. P. Atalaya Aparta Golf.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Apartagolf y Compañía Sociedad en Comandita.

E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 87/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Cdad. P. Atalaya Aparta Golf contra Apartagolf y Compañía Sociedad en Comandita sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 107/2009

En Estepona, a uno de septiembre de dos mil nueve.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 87/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Cdad. P. Atalaya Aparta Golf, representada por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez y asistida por la Letrada doña Raquel Moreno Rodríguez; y de otra como demandado